



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 22 de junio de 2022, Hora 11:30 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210038400
de **LUZ STELLA CAMACHO TORRES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.

DEMANDANTE: LUZ STELLA CAMACHO TORRES
Correo electrónico: luzstellacamacho2009@hotmail.com;

APODERADO: JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ.
Correo electrónico: info@legalpartner.co;

APODERADA PORVENIR S.A.: NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS.
Correo electrónico: ntovar@godoycordoba.com;

APODERADA COLPENSIONES: ORIANA ESPITIA GARCÍA.
Correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com;
orianaespitia.calnaf@gmail.com;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

- Se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ**, identificado con C.C. No. **80.852.435** y T.P. No. **242.944** del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme con la documental allegada previamente.
- Se les **RECONOCE PERSONERÍA** a las profesionales del Derecho, la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. **1.020.833.703** y T.P. No. **369.744** del C. S. de la J., como apoderada principal y a la Doctora **NEDY JOHANA DALLOS PICO** identificada con C.C. No. **1.019.135.990** y T.P. No. **373.640** del C. S. de la J., de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme con la documental allegada previamente.

- **TENER POR REVOCADO** el poder que se le hubiere conferido al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**.

3. **ETAPA CONCILIATORIA:**

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas.

5. **SANEAMIENTO:**

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

COLPENSIONES: 1, 5, 11 y 13

PORVENIR S.A.: 1, 3, 4, 10, 11, y 12.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **LUZ STELLA CAMACHO TORRES** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

7. **DECRETO DE PRUEBAS:**

1. **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 45 a 72 del archivo 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al representante legal de PORVENIR S.A.

2. **A FAVOR DE PORVENIR S.A.:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 44 a 158 expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.

3. A FAVOR DE COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 32 a 64 del archivo 6.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante.

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de la representante legal de Porvenir y se acepta el mismo.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- a. Se practica interrogatorios a la demandante.
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **LUZ STELLA CAMACHO TORRES** al régimen de ahorro individual el **18 DE MAYO DE 1996**, con fecha de efectividad a partir del **1º DE JUNIO DEL MISMO AÑO** por intermedio de **PORVENIR S.A.**; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*, incluyendo los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **LUZ STELLA CAMACHO TORRES**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTASE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

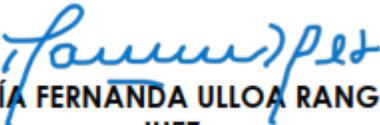
9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



OSNAIDER DARÍO FONTECHA GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.